

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, entrego el despacho de este Gobierno al Secretario del mismo D. Ernesto Cebrián Pérez, el cual desempeñará mi cargo interinamente durante mi ausencia.
Zamora 29 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Valcabado impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.001 pesetas 22 céntimos.

El de Palazuelo de Sayago impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.748 pesetas 45 céntimos.

El de Villardondiego impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.072 pesetas un céntimo.

El de Molacillos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.490 pesetas 88 céntimos.

El de Codesal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.492 pesetas 35 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 23 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1914.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excmo. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 10 de Enero próximo, á las diez de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 27 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de...., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día . . ., para la subasta del suministro de pan destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1914, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 23 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial Toro, á los tipos siguientes:

- Garbanzos á 28 pesetas fanega.
- Patatas á 18 céntimos de peseta el kilo.
- Arroz á 65 íd. íd. el íd.
- Fideos á 60 íd. íd. el íd.
- Bacalao á 1'35 pesetas el íd.
- Aceite á 1'75 íd. el íd.
- Pimiento á 1'70 íd. el íd.
- Sal á 15 céntimos el íd.
- Azúcar á 1'25 pesetas el íd.
- Jabón Sevilla á 1'20 íd. el íd.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excmo. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 10 de Enero próximo, á las

doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 27 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, durante el año 1914, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	0'94
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'18
Paja	Id. ordinaria de 6 íd.	0'20
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 íd.	0'29
Yerba	Id. ordinaria de 12 íd.	0'76
Carbón	Id. de un íd.	0'11
Leña	Id. de un íd.	0'03
Carne	Id. de un íd.	1'42
Aceite	Id. de un litro.	1'38
Vino	Id. de un íd.	0'36
Petróleo	Id. de un íd.	0'95

Zamora 23 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez—Felipe Olmedo, Secretario.

Sesión de 23 de Diciembre de 1913

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, entre otros, tomó los siguientes acuerdos:

PINO

Resulta del expediente que, por los vecinos y electores de Pino, D. Santiago Fernández Gómez y D. Gregorio Pastor Codesal, se recurrió ante esta Comisión provincial protestando de la proclamación de candidatos, que como definitivamente elegidos Concejales conforme al artículo 29 de la Ley, había hecho la Junta municipal del Censo de Pino, fundando su reclamación en el hecho de que no habían los reclamantes, podido ser proclamados, por no haberse constituido la Junta conforme previene el artículo 26 de la ley Electoral.

Examinada el acta ó certificación del acta de proclamación de candidatos, resulta, que la Junta municipal del Censo, se constituyó el día y hora señalado por la ley y se verificó la proclamación de candidatos sin que en aquel acto se formulara protesta ni reclamación alguna.

Ninguna prueba se hace por los reclamantes de su afirmación y existe en cambio una certificación que en tanto no se pruebe su falsedad, es forzoso darla validez y aceptar como ciertos é indubitables los hechos que constan en ella.

Por estas consideraciones, acordó, la Comisión provincial, desestimar la reclamación y declarar válida la proclamación de candidatos que como definitivamente elegidos Concejales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, hizo en su día la Junta municipal del Censo del pueblo de Pino.

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Resultando: Que por D. Tomás Fernando Pablo, D. Marcos Fernando Pintado y D. Leonardo Pintado Vázquez, vecinos y electores de Villardiegua de la Ribera, se presentó ante esta Comisión una reclamación contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 9 de Noviembre, denunciando que no está constituida la Junta municipal del Censo con arreglo á la ley, puesto que el vocal Valentin Rodríguez, que figura como mayor contribuyente por territorial, tampoco lo es; que el Presidente de la Mesa no era quien le correspondía; que no se hizo la proclamación de candidatos; que el Presidente de la Mesa consintió que los electores permaneciesen en el local durante la votación; que por varios electores se sobornó á otros para que no votasen, y que verificado el escrutinio apareció una papeleta más que el número de electores que en la votación tomaron parte.

Considerando: Que en el supuesto de que sea cierto que la Junta se halle mal constituida y ciertos los hechos que respecto á este particular se expone por los reclamantes, hubo una época en que pudieron y debieron formularse estas reclamaciones ante la Junta provincial del Censo, siendo incompetente en absoluto la Comisión para entender y resolver respecto á este particular.

Considerando: Que el hecho de no haberse proclamado candidato en nada influye para el resultado de la votación, pues ésta tuvo lugar el día y durante las horas señaladas por la ley, y si no hubo proclamación, según consta en la certificación del acta correspondiente, ello fué debido á no haberse presentado ante la Junta propuesta ni solicitud alguna.

Considerando: Que respecto á las coacciones y sobornos que se dicen cometidos, no aparece prueba ni indicio alguno que haga siquiera sospechar su certeza, no expresándose tampoco por los reclamantes sobre qué electores trataron de cometerse.

Considerando: Que si bien es cierto que en el acto del escrutinio y al hacerse el recuento de papeletas apareció una más que el número de electores, no es menos cierto que en la certificación del acta de la votación consta que apareció una papeleta más á causa de encontrarse envuelta en otra, leyéndose en las dos el nombre de D. Tomás Fernando y D. Marcos Fernando como candidatos, que son precisamente los que en la votación siguen á Don Gregorio Fernando y D. Domingo Gonzalo Calvo, que aparecen respectivamente con sesenta y tres y sesenta y dos votos, teniendo D. Tomás Fernando y D. Marcos Fernando sesenta y uno y cincuenta y

nueve votos, por lo cual este hecho no altera en nada el resultado definitivo de la elección, pues en todo caso no habiéndose computado esta papeleta que apareció dentro de otra, estos dos últimos señores resultarían aún con un voto menos.

La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación y declarar válidas las elecciones de Concejales de Villardiegua de la Ribera.

PINILLA DE TORO

Visto el expediente de Pinilla de Toro respecto á la reclamación formulada por D. Plácido Martín Conde, D. Alfonso Pérez Alfageme y D. Antonio Cabezón Gómez, vecinos y electores del referido pueblo, contra las elecciones de Concejales verificadas en el referido distrito, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anular las elecciones de que se trata, por mayoría.

MORALES DE REY

Visto el expediente de Morales de Rey sobre reclamación de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en dicho pueblo, formulada por D. Fernando Canseco Folgado, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar las elecciones de que se trata.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 24 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Núñez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

*Cuarto-trimestre de 1913.—Única zona de
Puebla Sanabria.*

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.»

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 20 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2898

*Cuarto trimestre de 1913.—Segunda zona
de Benavente.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de

segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.»

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 20 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2899

Ayuntamientos.

SAN MARCIAL

Don Manuel Prieto Martín, Alcalde Constitucional de San Marcial.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, y hora de las doce, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de inspección de carnes y Matadero para el año de 1914, bajo el tipo de seiscientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean treinta pesetas y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio (el que sea) para el año 190. .

Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera.

San Marcial 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—2708

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Hallándose terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

San Martín de Valderaduey 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Jesús Gago. R—2807

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Damián Marcos. R—2813

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Comandante General de Ingenieros de la 7.ª región en 17 de Diciembre actual para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 7 de Enero de 1914, á las once de la mañana, en el local que en la Plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia, dedicándose la primera media hora á la recepción de las proposiciones, que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado, clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiera la igualdad, se procederá á un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, sienproferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que siguen.

Si la garantía fuera en papel del Estado se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del Norte (D. O. número 3 de 1912).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de..... para la adquisición de materiales, con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra granito para sillería al precio de..... pesetas..... céntimos, cada metro cuadrado de idem idem para enlosado, al precio de..... pesetas..... céntimos, etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza.)

Fecha y firma.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

RELACIÓN QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA

PLAZA DE ZAMORA

	Unidad	Cantidad probable de materiales que servirán de base para la subasta.	Precio limite de la unidad. — Pesetas	Importe de estos materiales — Pesetas	Total por grupos. — Pesetas	Clase ó grupo
Piedra arenisca para mampostería	m3	10	5	50	50	3.º
Morrillo ó canto rodado	m3	10	5	50	50	4.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'35	350		
Cal para blanqueo (viva)	kg.	100	0'07	7	357	5.º
Yeso	kg.	1.000	0'35	35	35	6.º
Cemento	kg.	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m3	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,08	millar	1	28	28		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	2	30	60	188	9.º
Baldosa ordinaria	id.	1	60	60		
Teja ordinaria	id.	1	40	40		
Maderas del país ó Soria						
Soleras de 0,12 x 0,10	m1	100	0'90	90		
Idem de 0,12 x 0,08	id.	100	0'80	80		
Idem de 0,08 x 0,06	id.	100	0'35	35		
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2,50	docena	10	4'20	42		
Maderas del Norte						
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	100	1'30	130	602	10
Idem de 0,20 x 0,03	id.	100	1	100		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	id.	100	0'54	54		
Idem de 0,07 x 0,04	id.	100	0'44	44		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m2	10	2'70	27		
<i>Total.....</i>				1.622	1.622	

PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m3	10	40	400		
Idem para enlosados	m2	100	9	900	1.300	1.º
Piedra arenisca para sillería	m3	100	28	2.800	2.800	2.º
Idem para mampostería	m3	150	4'50	675	675	3.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'35	350	490	5.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	200	0'07	140	105	6.º
Yeso	kg.	3.000	0'35	105	90	7.º
Cemento	kg.	1.000	0'09	90	250	8.º
Arena	m3	100	2'50	250		
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,08	millar	20	26	520		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	20	37'50	750	1.495	9.º
Teja ordinaria	id.	5	45	225		
Maderas del país ó Soria						
Vigas de sección superior á 0,25 x 0,25—0,0625 m2	m3	4	57	228		
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m2	id.	10	47	470		
Soleras de 0,12 x 0,10	m1	100	0'75	75		
Idem de 0,12 x 0,08	m1	100	0'70	70		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1	100	0'41	41		
Idem de 0,08 x 0,06	m1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	m1	200	0'60	120		
Idem de 0,20 x 0,03	m1	200	0'51	102		
Idem de 0,20 x 0,02	m1	200	0'38	76		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	7'25	725		
Maderas del Norte						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3	5	120	600	600	9.º
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	100	1'65	165	3.300	10
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m1	100	1'10	110		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m1	100	0'95	95		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m1	100	0'85	85		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m2	100	3'10	310		
Hierros						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	100	0'50	50	50	11
Idem forjado en rejas, herrajes, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	600	0'70	420	420	12
Idem laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	kg.	5.000	0'36	1.800		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	kg.	500	0'35	175	2.345	13
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	kg.	500	0'38	190		
Idem de 10 á 30 milímetros de diámetro	kg.	500	0'36	180		
Alambres y otros metales						
Alambre de hierro recocido	kg.	10	0'50	5	5	14
<i>Total.....</i>				13.325	13.325	

PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra de granito para sillería	m3	8	60	480	600	1.º
Idem, id. para enlosado	m3	10	12	120		
Piedra arenisca para sillería	m3	5	30	150	150	2.º
Idem, id. para mampostería	m3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m3	50	5	250	700	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m3	100	4'50	450		
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'38	380	470	5.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	100	0'09	90		
Yeso	kg.	4.000	0'45	180	180	6.º
Cemento	kg.	3.000	0'10	300	300	7.º
Arena	m3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	10	21'50	215		
Idem mazoreón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	10	30	300		
Baldosa ordinaria	id.	1	67'50	67'50	621'50	9.º
Teja ordinaria	id.	1	39	39		
Maderas del país ó Soria						
Soleras de 0,14 x 0,11	m1	50	1	50		
Idem de 0,12 x 0,08	m1	50	0'80	40		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m1	100	0'45	45		
Idem de 0,08 x 0,06	m1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 x 0,03	m1	400	0'58	232		
Idem de 0,20 x 0,03	m1	400	0'47	188		
Idem de 0,20 x 0,02	m1	400	0'30	120		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	6'50	650		
Maderas del Norte						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m3	5	120	600		
Tabloneillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m1	150	1'75	262'50		
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m1	100	0'80	80	3.135'50	10
Terciado de id. de 0,10 x 0,05	m1	200	0'70	140		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m1	200	0'50	100		
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m2	200	3	600		
Hierros						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	10	0'50	5	5	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	kg.	500	0'70	350	350	12
Hierros laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	kg.	3.500	0'40	1.400		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro	kg.	100	0'38	38	1.633	13
Idem redondo ó cuadradillo de 5 á 10 m. de diámetro ó lado	kg.	250	0'40	100		
Idem redondo de 10 á 30 milímetros	kg.	250	0'38	95		
Alambre y otros metales						
Alambre de hierro recocido	kg.	10	0'50	5	5	14
<i>Total.....</i>				8.550	8.550	

Ciudad Rodrigo 19 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruellá.

Juzgados de primera instancia.**ZAMORA**

Don Felipe Fernández Esteban, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. José María Calonge, en representación de Doña Francisca Temprano Salvador, vecina de esta capital, contra D. Alejandro Genicio Moral, vecino de Gallegos del Río, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece. El Sr. D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Don José María Calonge López, en nombre y representación de Doña Francisca Temprano Salvador, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado D. Valeriano Rivera, contra D. Alejandro Genicio Moral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gallego del Río, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil ochenta y cinco pesetas de principal, intereses á razón del cinco por ciento vencidos desde veintiseis de Septiembre último y que venzan, y dos mil pesetas más para costas y gastos, y Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y

mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á la acreedora Doña Francisca Temprano Salvador de la cantidad de cuatro mil ochenta y cinco pesetas que le es deber D. Alejandro Genicio Moral, mayor de edad y vecino de Gallegos del Río á dicha Doña Francisca Temprano, á cuyo pago, así como los intereses á razón del cinco por ciento desde veintiseis de Septiembre último y costas causadas y que se causen, condeno á dicho D. Alejandro Genicio Moral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para la publicación de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zamora á veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—Felipe Fernández Esteban.—Tomás Calvo.

R—2922

Juzgados municipales.**BÓVEDA (LA)**

Don Isidro Luengo Alonso, Juez municipal de esta villa de La Bóveda.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de Maximiliano Pablo Crespo se siguen diligencias de juicio verbal civil contra Felipe García Mielgo, de esta vecindad, en reclamación de veintiseis pesetas que éste le adeuda á aquél, en las que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de La Bóveda, á once de Octubre de

mil novecientos trece, el Sr. D. Isidro Luengo Alonso, Juez municipal, y los adjuntos D. Emilio Crespo Valdunciel y D. Eulogio Sánchez Mielgo, habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Maximiliano Pablo Crespo, casado, mayor de edad y vecino de Villabuena, y de la otra como demandado Felipe García Mielgo, casado, mayor de edad y de esta vecindad, sobre que le pague éste á aquél la suma de veintiseis pesetas que le adeuda.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado y declarado en rebeldía Felipe García Mielgo á que pague al demandante Maximiliano Pablo Crespo la cantidad de veintiseis pesetas que le reclama, con más las costas y gastos del presente juicio, notificando esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y al demandado según dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándola además en la forma y sitios que determina el artículo doscientos ochenta y tres del cuerpo legal antes citado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos en indicada villa y fecha.—Isidro Luengo.—Emilio Crespo.—Enlógio Sánchez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la sentencia que antecede por los señores del Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—García.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado en La Bóveda á veintiuno de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Isidro Luengo.—P. S. M., Manuel García Arroyo. R—2089

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****VENTA**

Se hace, por acuerdo del Consejo de familia de la incapacitada Rosa Lorenzo Ramos, en pública extrajudicial subasta, de dos casas sitas en el casco de Zamora: Una en la Cuesta de San Cipriano, número tres, compuesta de piso bajo y principal con varias habitaciones: que linda por la derecha entrando y espalda con casa de herederos de D. Ramón de Luelmo y por la izquierda con dicha Cuesta; bajo el tipo de mil pesetas.

Y otra en la calle de la Rua de los Francos, número 45, de planta baja, principal y segundo: que linda por la izquierda entrando con la calle de las Doncellas y por la derecha y espalda con casa de herederos de Doña Agustina Avedillo; bajo el tipo de cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Notaría de Zamora á cargo de D. Ramón Cavadas, á las doce del día 25 de Enero próximo, en poder de cuyo funcionario se halla el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores para hacer postura á cualquiera ó á ambas fincas que se subastan, siendo de advertir que estas no tienen carga alguna y la titulación es corriente.—El Presidente del Consejo de familia, Andrés Lorenzo.

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la del Cuarto Bajo del Asmesnal, Ayuntamiento de Alfaráz, desde Abril próximo, del precio y condiciones informará D. Cipriano Durán, Agustinas, 4, Salamanca.

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos y demás productos las tierras que en término municipal de Toro y pago de la Vega posee la Baronesa de S. Vicenzo, vecina de Madrid. Los infractores serán castigados con arreglo á las leyes del Código penal.

El día 17 del actual desapareció del término de Tardáguila de Armuña (Salamanca), una vaca entre coneja y roja, oregisana, cornialta, como de siete años. Su dueño Ceferino del Rey, vecino de dicho pueblo, á quien darán razón caso de parecer.

El día 27 del actual desapareció del término de Pozoantiguo una vaca cerrada, de unos ocho años, castaña oscura, defectuosa de un anca, llevaba una cencerro pendiente de un collar de becerro, en buen estado de carnes. Su dueño Jesús Lorenzo de Castro, de dicho pueblo, á quien darán aviso.